



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/659/2019

Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0114/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

114/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco.

21 de enero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

03 de abril de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

".....la información solicitada no cumple con lo solicitado, debido a que no se anexa el video o audio de las sesiones del Comité de Transparencia, imaginando así que es una simulación de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios "Sic.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, orientando al solicitante para que accediera a la información a través de la página oficial.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado a través del informe de Ley en actos positivos se pronunció respecto de la modalidad requerida por el solicitante.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 114/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 21 veintiuno del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve y concluyó el día 30 treinta de enero del presente año, por lo que **fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06624618, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito todas las actas de las sesiones del comité de transparencia, así como los videos o audios de las mismas de la presente administración". Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN: 114/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERÓ PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



diecinueve, a través de oficio sin número, en sentido afirmativo, donde señaló lo siguiente:

PREPOSICIONES

*SEGUNDO: La Unidad de Transparencia del municipio de Ameca Jalisco, se encuentra en actitud para brindar la información requerida por el C.SOLICITANTE, por lo anterior en virtud de que dicha información es AFIRMATIVA por lo que en consecuencia SI se puede aportar la información; debido a que la solicitud de información es información fundamental y puede encontrarla en la página oficial de ayuntamiento en el apartado de transparencia artículo 8 fracción I inciso g y artículo 8 fracción VI inciso j; esto en lo dispuesto por el artículo 86 fracción I de la Ley en materia, para el acceso a la información establecidos en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios.
..." Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión a través de la correo, donde señaló los siguientes agravios:

...la información solicitada no cumple con lo solicitado, debido a que no se anexa el video o audio de las sesiones del Comité de Transparencia, imaginando así que es una simulación de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente medio de impugnación, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido dicho informe a través de oficio número RR05/ENERO/2019 mediante el cual señaló lo siguiente:

*...
El hecho de que se haya contestado de manera afirmativa tal como lo señala el arábigo 86 punto uno fracción I de la Ley en comento, es para fortalecer el Derecho Humano y el PRINCIPIO de buena práctica y máxima publicidad, y hacer valer el derecho del recurrente. El solicitante pide audios y videos lo cual no fue posible entregar puesto que NO se tienen, pero existen los documentos públicos con sellos y firmas en original y fotografías que autentifican las actas del comité de transparencia.
(...) Sic.*

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, por una parte, porque no constituye una obligación del Ayuntamiento de Ameca el proporcionar la información solicitada en el formato de video o audio requerido, y por otro lado se advierte de la respuesta inicial que el sujeto obligado entregó la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir la siguiente información:

RECURSO DE REVISIÓN: 114/2019
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



"Solicito todas las actas de las sesiones del comité de transparencia, así como los videos o audios de las mismas de la presente administración". Sic

Por su parte, el sujeto obligado informó al emitir su respuesta, que lo correspondiente a las actas de las sesiones del Comité de Transparencia, dado que constituye información fundamental se accede a ellas a través de la página oficial del sujeto obligado, en el apartado de Transparencia artículo 8 fracción I inciso g y artículo 8 fracción VI, inciso j.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando:

"Que el sujeto obligado no contestó con lo requerido en su solicitud, ya que la información que le fue proporcionada no cumple con lo solicitado toda vez que no anexa el video o audio de las sesiones del Comité de Transparencia" (Sic.)

A través del informe de Ley entregado por el sujeto obligado, adicional a la orientación señalada en su respuesta inicial proporcionó dos ligas electrónicas que refiere direccionan a las actas del Comité de Transparencia, asimismo **en lo que respecta a los audios y videos requeridos por el solicitante no le fue posible adjuntarlas en dicho formato puesto que no se tienen.**

Ahora bien, a efecto de verificar que la información solicitada se encuentra accesible en la página oficial del sujeto obligado, artículo 8 fracción I inciso g) y artículo 8 fracción VI inciso j), la ponencia instructora procedió a ingresar a dichos apartados, encontrando lo siguiente:

En lo que respecta a la fracción I inciso g), se despliega precisamente un cuadro informativo clasificado por acta, día, documento, estenográfica y acuerdo, identificando la existencia de dos actas del Comité de Transparencia, de fechas 05 cinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho y 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, como se muestra en la captura de pantalla:

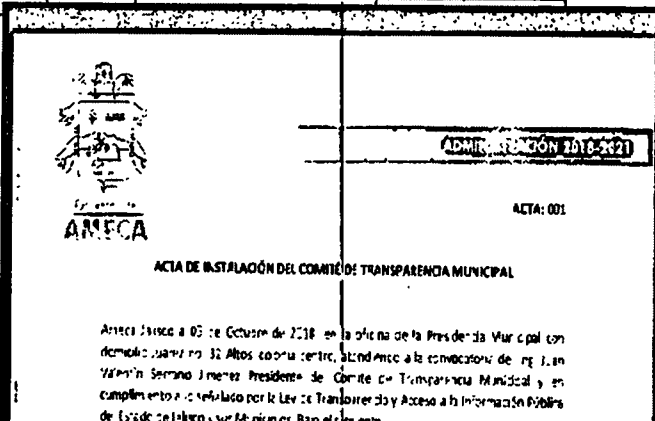
AMECA

Inicio Gobierno Transparencia

g) Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia,
 Acta de Comité de Clasificación:

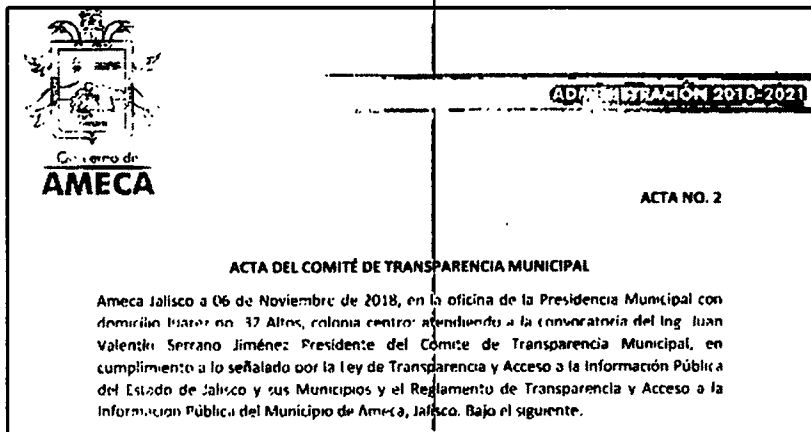
ADMINISTRACION 2018-2021				
ACTA No	DIA	DOCUMENTO	ESTENOGRÁFICA	ACUERDO
0001	10/2018	PDF	PDF	PDF
0002	06/11/2018	PDF	PDF	PDF
0003				
0004				
0005				

Al seleccionar uno de los despliega precisamente sesión del Comité de correspondiente a la seleccionada, materia de

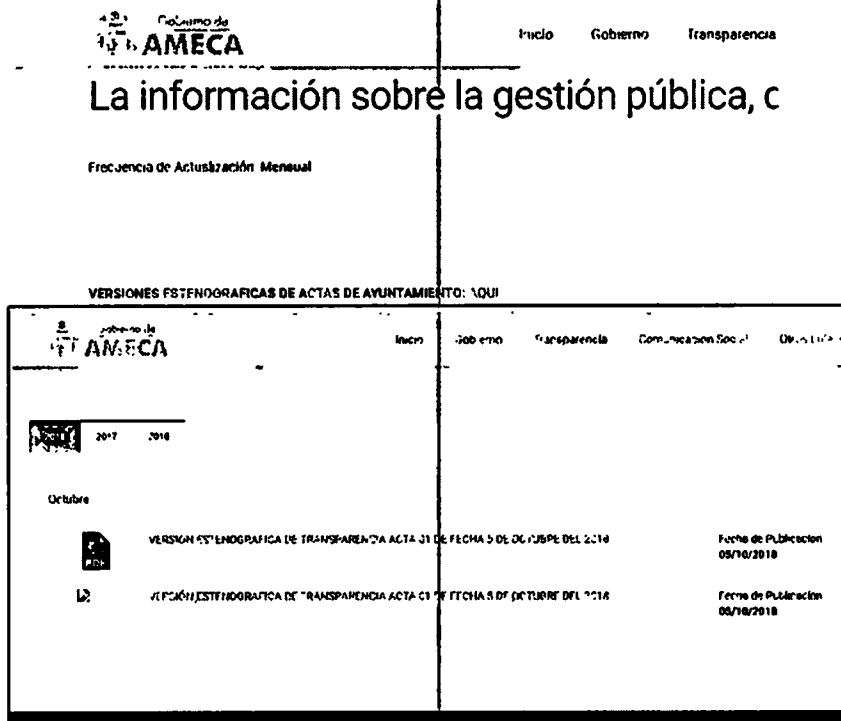


dos vinculos, se el acta de la Transparencia fecha la solicitud:

RECURSO DE REVISIÓN: 114/2019
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

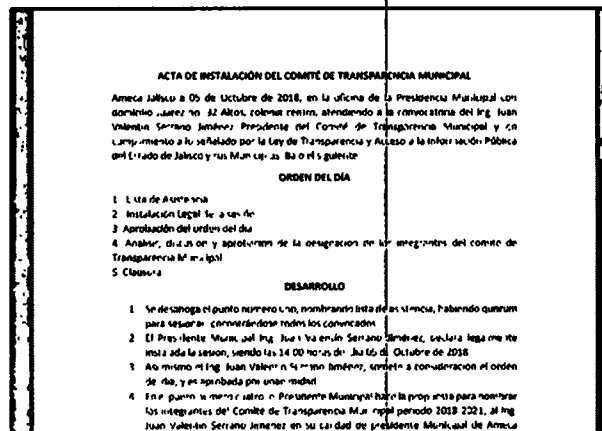


En lo que respecta a la fracción IV inciso j), al presionar la liga de versiones estenográficas a su vez se despliega dos hipervínculos más dentro de los cuales, uno corresponde a las versiones estenográficas de Comité de Transparencia, en el que se identifica un cuadro informativo clasificado por año, en el cual se desprende una lista con la versión en la que se identifica la existencia de la versión estenográfica del acta de la primer sesión del Comité de Transparencia:



(Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page)

Al seleccionar el uno de los hipervínculos se despliega precisamente la versión estenográfica del acta de sesión del comité de Transparencia materia de la solicitud:



En el análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado se considera que esta fue adecuada, dado que se ajusta a lo establecido en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia:

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Es así porque dicho dispositivo legal establece, que cuando parte o toda la información solicitada se encuentre disponible en internet bastará con que la unidad de transparencia señale en la respuesta la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar o adquirir la información, en el caso que nos ocupa en la respuesta emitida se precisó que la información solicitada correspondía a información fundamental y se especificó la ruta de acceso a la misma.

Por otro lado, es menester analizar los agravios del recurrente, en el sentido de que no se le proporcionó la información solicitada a través de los formatos de video y audio, si bien es cierto el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse al respecto en su respuesta inicial, si lo hizo como actos positivos a través del informe de ley que fue presentado ante este Instituto y del cual la ponencia instructora dio vista al recurrente para que se manifestara al respecto.

En este sentido, el sujeto obligado manifestó que no le era posible proporcionar la información en los formatos solicitados en virtud de que no se contaba con ellos, advirtiendo que el Ayuntamiento de Ameca no se encuentra obligado a generar la información en dichos formatos, tal y como lo establece el artículo 8 fracción I inciso g y fracción VI inciso j del numeral mencionado de la Ley de Transparencia y

RECURSO DE REVISIÓN: 114/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 8°. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

g) Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia;

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;

Dichos dispositivos, solo obligan a generar y publicar la información en el formato de versión estenográfica y en el formato de acta o minuta.

Lo anterior nos lleva a considerar que la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha quedado rebasada toda vez que, como ha quedado expuesto el sujeto obligado por una parte entregó la información solicitada y por la otra no existe obligación de generar la información en los formatos de audio y vídeo señalados en la solicitud de información y en este sentido el sujeto obligado se pronunció de manera categórica en el sentido de que no contaba con dichos formatos.

Por lo tanto, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó un listado con la información solicitada, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho

RECURSO DE REVISIÓN: 114/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

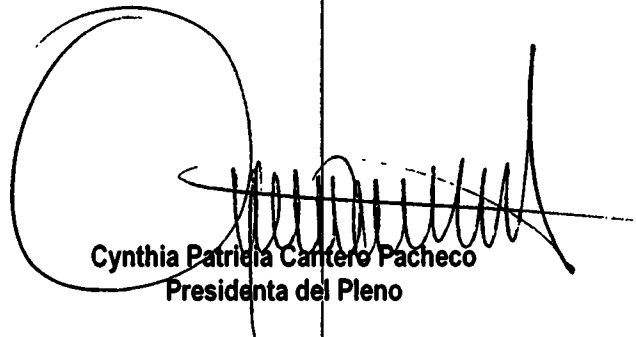


con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

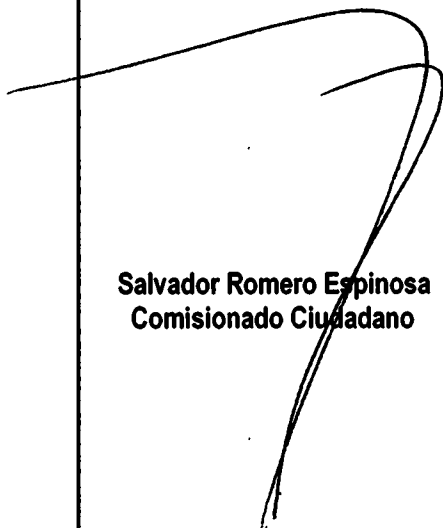
CUARTO.- Archívese el expediente como concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

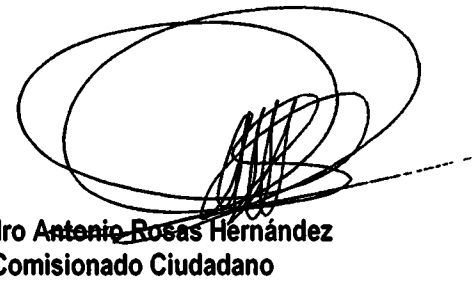
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.



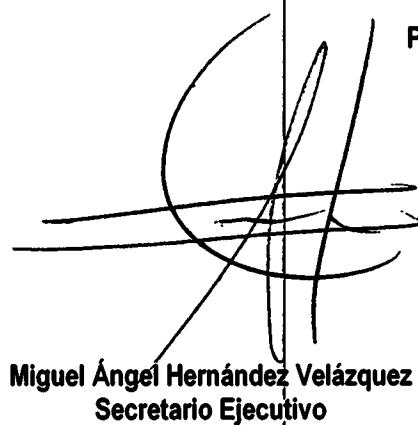
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 114/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 03 tres del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KLRM.